ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0543-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Por el que se reforman los artículos 4 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Ganadería.

II.- SINOPSIS

Sustituir el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.** **Artículo Único**. Se **reforman** los párrafos, trigésimo segundo, trigésimo tercero y nonagésimo noveno del artículo 4, y se reforma el artículo 37, de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:
Capítulo II Definiciones Artículo	
Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:	Artículo 4. [...].
...	...
Disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias: Actos administrativos de carácter general, que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, *Desarrollo Rural*, *Pesca y Alimentación*, tales como: acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, circulares, reglas, lineamientos o manuales relacionados con la disminución de los peligros físicos, químicos y microbiológicos que pueden afectar la integridad de los bienes de origen animal para consumo animal o humano;	Disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias: Actos administrativos de carácter general, que expide la Secretaría de Agricultura **y Desarrollo Rural**, tales como: acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, circulares, reglas, lineamientos o manuales relacionados con la disminución de los peligros físicos, químicos y microbiológicos que pueden afectar la integridad de los bienes de origen animal para consumo animal o humano;
Disposiciones de sanidad animal y de reducción de riesgos de contaminación: Actos administrativos de carácter	Disposiciones de sanidad animal y de reducción de riesgos de contaminación: Actos administrativos de

general, que expide la Secretaría de Agricultura, *Ganadería*, Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación*, tales como: acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, circulares, reglas, lineamientos o manuales en materia de sanidad animal; ... Secretaría: La Secretaría de Agricultura, *Ganadería*, Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación*; ... **Artículo 37**.- Las mercancías reguladas únicamente podrán importarse por los puntos de ingreso que determinen conjuntamente las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura, *Ganadería*, Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación*.	carácter general, que expide la Secretaría de Agricultura **y Desarrollo Rural**, tales como: acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, circulares, reglas, lineamientos o manuales en materia de sanidad animal; ... Secretaría: La Secretaría de Agricultura **y Desarrollo Rural**; ... Artículo 37. Las mercancías reguladas únicamente podrán importarse por los puntos de ingreso que determinen conjuntamente las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Agricultura **y Desarrollo Rural**.
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.